

REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA SER PILO PAGA VERSIÓN 3

ARTÍCULO 1. OBJETO:

Establecer los lineamientos para el otorgamiento, legalización, permanencia y adjudicación de créditos condonables del Programa Ser Pilo Paga versión 3, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 0259 de 2017 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" (ICETEX)

ARTÍCULO 2. RECURSOS:

Los recursos del Fondo en Administración serán garantizados por el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de cubrir las cohortes correspondientes a los créditos que se otorguen a través de éste, gestionando la apropiación de los recursos y su traslado al ICETEX previo acuerdo de adición de recursos.

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS:

Los créditos educativos condonables se adjudicarán a los bachilleres con los mejores resultados de las pruebas de estado Saber 11 y con menores condiciones socioeconómicas, atendiendo criterios de fomento a la calidad y focalización por medio del Fondo Ser Pilo Paga en programas académicos de pregrado en nivel profesional, en las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la resolución de acreditación y debidamente autorizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo, la convocatoria y el presente reglamento.

ARTICULO 4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Los aspirantes al crédito condonable deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Contar con un puntaje igual o superior a 342 en las pruebas SABER 11 presentadas el 31 de julio de 2016.
3. Haber cursado y aprobado el grado 11 en el año 2016.
4. Estar registrado en la base de datos del SISBEN con corte al 22 de septiembre de 2016 bajo los puntajes establecidos en la convocatoria (no se

tendrán en cuenta a las personas que se encuentren en estado suspendido a dicha fecha), o en el caso de ser indígenas deben estar registrados dentro de la base censal del Ministerio del Interior al 30 de septiembre de 2016.

| No. | Área | Puntaje máximo |
|-----|---|----------------|
| 1 | 14 Ciudades Principales sin sus áreas metropolitanas a saber: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta. | 57,21 |
| 2 | Resto Urbano: Zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, los centros poblados y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades | 56,32 |
| 3 | Área Rural | 40,75 |

5. Ser admitido en un programa académico, en modalidad presencial, ofertado en una Institución de Educación Superior con acreditación en alta calidad (o en proceso de renovación de dicha acreditación), en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación.

ARTÍCULO 5. RUBROS Y PORCENTAJES A FINANCIAR.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL financiará con cargo al fondo:

1. **Matrícula ordinaria:** El 100% del valor de la matrícula, para cubrir la totalidad del programa académico de pregrado en el que fue adjudicado el crédito condonable al beneficiario, en Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizada por El Ministerio de Educación Nacional.

En los casos que los desembolsos de matrícula finalicen, el beneficiario deberá tener en cuenta:

- a. En caso de que el beneficiario deba cursar períodos adicionales, los asumirá por su propia cuenta
- b. En los casos en que el programa se oferte por ciclos propedéuticos, se financiarán hasta dos niveles de formación académica.

Se aceptarán cambios de programa académico por una sola vez, dentro de los dos (2) primeros periodos académicos (entiéndase periodo académico

como aquel en donde el estudiante haya estudiado, cursado y finalizado el periodo académico en el calendario regular de la Institución) del programa inicial, entre las Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, siempre y cuando el valor de la matrícula del nuevo programa no exceda el 20% del valor de la matrícula del programa inicial. Bajo ninguna circunstancia se autorizará el traslado a programas que excedan dicho porcentaje. Los periodos académicos adicionales a los aprobados en el programa inicial que conlleve dicho cambio, deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.

2. **Apoyo de sostenimiento:** El monto del apoyo de sostenimiento será determinado al inicio del crédito condonable una vez sea revisada la situación de cada estudiante de acuerdo a su ubicación geográfica. Para ello, se tendrá en cuenta la región y municipio de residencia del núcleo familiar del beneficiario y la región y municipio donde realizará sus estudios de educación superior.

Los criterios para definir el apoyo de sostenimiento serán los establecidos en la siguiente tabla, y los lugares donde resida el núcleo familiar y de la oferta del programa académico que cursará el beneficiario de acuerdo con el SNIES, así:

| APOYO DE SOSTENIMIENTO | CRITERIOS |
|---------------------------------|---|
| 1 SMMLV por periodo académico | Para los estudiantes que no requieran desplazarse de la región y municipio de residencia de su núcleo familiar para cursar sus estudios. |
| 1.5 SMMLV por periodo académico | Para estudiantes que deban desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a otro municipio dentro de la misma región, Tabla No. 1 Regiones |
| 4 SMMLV por periodo académico | Para estudiantes que deban desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a un municipio de otra región o a municipios que no estén relacionados en la Tabla No. 1 Regiones. El apoyo de sostenimiento de 4 SMMLV será girado al beneficiario a su tarjeta recargable en dos giros durante el periodo académico. |

Tabla No. 1

| REGIÓN | MUNICIPIOS |
|---------------------|--|
| BARRANQUILLA | Barranquilla, Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Puerto Colombia, Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás, Soledad, Tubará, Usiacurí, San Cristóbal, Sitionuevo |



| | |
|----------------------|--|
| BUCARAMANGA | Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta |
| PEREIRA | Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal |
| CÚCUTA | Cúcuta, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario |
| MEDELLÍN | Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Sabaneta |
| BOGOTÁ | Bogotá, Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tocancipá, Zipaquirá |
| CALI | Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica, Cali, Candelaria, Florida, Jamundí, Pradera, Vijes, Yumbo |
| CARTAGENA | Cartagena de indias, Arjona, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva |
| VILLAVICENCIO | Villavicencio, Restrepo |
| ARMENIA | Armenia, Calarcá, Circasia, La Tebaida |
| PASTO | Nariño, Pasto |
| MANIZALES | Manizales, Villamaría |
| RIONEGRO | El Carmen de Viboral, Guarne, La Ceja, Marinilla, Rionegro |
| TUNJA | Chivatá, Cómbita, Motavita, Oicatá, Tunja |
| GIRARDOT | Flandes, Girardot, Ricaurte |
| SOGAMOSO | Busbanzá, Corrales, Firavítoba, Iza, Monguí, Nobsa, Sogamoso, Tibasosa, Tópaga |
| DUITAMA | Cerinza, Duitama |

*Estas regiones son tomadas del Sistema de Ciudades propuesto en el documento CONPES 3819 de 2014, DNP Departamento Nacional del Planeación.

El monto de este subsidio será determinado al inicio del Crédito Condonable y no podrá ser modificado en la ejecución del Programa Académico. En el evento en que el estudiante cambie de Institución de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional y regrese al lugar de residencia de su núcleo familiar el monto del subsidio será de 1 SMMLV o 1.5 SMMLV, según corresponda.

Así mismo, en el evento en que el beneficiario cambie de Institución de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional y se deba trasladar a un lugar diferente de residencia de

su núcleo familiar se mantendrá el subsidio de sostenimiento por el valor inicialmente reconocido por el Programa Ser Pilo Paga.

La entrega del apoyo de sostenimiento por parte del programa Ser Pilo Paga versión 3, no es excluyente para que los beneficiarios del mismo reciban otro tipo de apoyos o incentivos provenientes del Gobierno Nacional, Instituciones académicas públicas o privadas, fundaciones, ONG, entre otras.

La entrega de subsidios de sostenimiento, se realizará por el número de periodos del programa académico sobre el cual se adjudica el crédito condonable; en el caso de que exista retiro o aplazamiento del periodo académico por parte del beneficiario y se haya realizado el desembolso del subsidio, el mismo deberá ser reintegrado de manera inmediata por el beneficiario al ICETEX. De no realizar el reintegro, y una vez el beneficiario retome su formación, el ICETEX no le reconocerá el subsidio por el periodo académico que el beneficiario entre a cursar.

3. **Valor cupo:** Es el valor a girar por los costos asociados a las IES públicas por cada estudiante beneficiario del programa, conforme lo registrado en el Anexo No. 1 ESTIMACIÓN DE COSTOS POR ESTUDIANTE DE PREGRADO EN LAS IES PÚBLICAS, del presente Reglamento Operativo.

El Valor Cupo no hará parte del crédito condonable, será asumido como un gasto con cargo al Fondo. Sin embargo, el costo de la matrícula determinado por la universidad pública para cada estudiante, constituirá la cartera del beneficiario.

Parágrafo 1: En reconocimiento de los aspectos diferenciales en las Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional, de Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se subsidiará la dotación de ingreso acorde con los valores definidos por cada institución, para la duración total del programa académico de pregrado seleccionado por el beneficiario, cualquiera que éste fuera.

Parágrafo 2: Para los beneficiarios que opten por los programas que ofertan las Instituciones de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de acreditación de la misma, se reconocerá el apoyo de sostenimiento de 1 SMMLV por periodo académico.

Parágrafo 3. El Ministerio de Educación Nacional no reconocerá rubros diferentes a los descritos en este artículo, por ejemplo: los costos adicionales por concepto de repetición de asignaturas o créditos académicos, inscripciones, habilitaciones, cursos de nivelación, supletorios, programas paralelos o los periodos académicos adicionales que conlleve el cambio de programa, entre otros.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA

Todo proceso de selección, cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios que para tal efecto dispongan las partes. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto del programa tenga acceso a la información en forma clara y oportuna.

La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
2. Destinatarios.
3. Cubrimiento y duración del beneficio.
4. Medios de publicación de la convocatoria y sus resultados.
5. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
6. Criterios de selección y su ponderación.
7. Trámite y respuesta a reclamaciones.
8. Proceso de selección y calificación o evaluación de solicitudes.
9. Publicación de los resultados.
10. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
11. Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.
12. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN

Previo al proceso de inscripción, el Ministerio de Educación Nacional remitirá al ICETEX la base de datos de potenciales beneficiarios, la cual será elaborada teniendo en cuenta la información recibida por el ICFES y Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin de que dicha base de datos sea incorporada en el sistema de inscripción, habilitado para este fin.

Para participar en la convocatoria y bajo su propia responsabilidad, los aspirantes deberán tramitar su solicitud, inscribiéndose a través del sitio web que se informe en la convocatoria, diligenciando allí todos los datos que le sean solicitados. El formulario solo lo podrán diligenciar aquellos estudiantes que se encuentren en la base de datos de potenciales beneficiarios del programa, la cual es administrada por el ICETEX.

La inscripción realizada, no otorga el derecho a recibir los beneficios del programa.

La información de los beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga solo podrá ser suministrada de acuerdo a lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y a la Política de Tratamiento de Datos establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Para beneficiarios que opten por los programas que ofertan las Instituciones de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional acreditadas

institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de acreditación de la misma, la inscripción deberá realizarse al año siguiente de la convocatoria, debido a que el calendario de incorporación de dichas instituciones, presentan tiempos y fechas diferentes a los calendarios académicos de las demás instituciones. El trámite se debe realizar directamente en la sucursal de ICETEX más cercana a su lugar de residencia.

ARTÍCULO 8. VERIFICACIÓN - COMPETENCIA

La verificación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los aspirantes estará a cargo del Comité Técnico Operativo a partir del reporte de los aspirantes inscritos a través del sitio web del ICETEX.

Parágrafo: Para aquellos estudiantes que consideren que pueden cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria del programa y que no se encuentren incluidos en la base de datos de potenciales beneficiarios, deberán solicitar su inclusión a través de los diferentes canales de comunicación del ICETEX o del Ministerio de Educación Nacional.

Con la consolidación de solicitudes se inicia el requerimiento de verificación de requisitos, para lo cual se gestionará con las entidades correspondientes (ICFES – DNP) la revisión de puntajes tanto en las Pruebas Saber 11 como en el SISBEN respectivamente, con el fin de establecer si la persona cumple o no para ser parte de la base de potenciales beneficiarios.

Una vez verificada la información y si resulta procedente, se informará al ICETEX para que proceda con la inclusión a la base de datos y a la vez se habilite el formulario para realizar el trámite de inscripción. En cualquier caso, el resultado de esta etapa de verificación deberá ser comunicado a los estudiantes peticionarios.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Con base en el reporte de inscritos que entregue el ICETEX y admitidos en las Instituciones de Educación Superior que las IES reporten al Ministerio de Educación Nacional, el Comité Técnico Operativo conformado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos para la adjudicación de créditos, a partir del listado de estudiantes que realizaron la respectiva inscripción en el formulario y fechas establecidas y que fueron reportados como admitidos por las Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma.
2. Generará un listado de potenciales beneficiarios priorizando a los estudiantes que acrediten los puntajes más altos en la prueba Saber 11 y

- los puntajes más bajos en el SISBEN y cercanos a cero (requisitos que deberán ser valorados de manera conjunta), atendiendo la disponibilidad presupuestal del fondo que administra el ICETEX.
3. Presentará a la Junta Administradora la base de información en la que se indique los potenciales pilos que cumplen los requisitos y quiénes no. Frente a éstos últimos deberá especificar las razones.
 4. Elaborará el borrador del acta de reunión de la Junta Administradora, la cual adoptará la decisión de pre-aprobar o no los créditos condonables.

La Junta Administradora:

En sesión de Junta Administradora y a partir del análisis presentado y la disponibilidad de recursos para el Fondo, decidirá sobre la verificación y su cumplimiento o no para aplicar a los créditos condonables. Como resultado de esta decisión sus participantes suscribirán el acta correspondiente.

El ICETEX

Publicará los siguientes resultados conforme lo aprobado por la Junta Administradora:

- a. **PREAPROBADO PARA GARANTÍAS** a los estudiantes que cumplen la totalidad de requisitos establecidos en la convocatoria.
- b. **NO APROBADO** para aquellos estudiantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria

ARTÍCULO 10. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Junta Administradora del Fondo, teniendo en cuenta el listado que presente el Comité Técnico Operativo, aprobará los créditos condonables de los beneficiarios que resulten seleccionados. Para tales efectos, se realizará un acta de la sesión la cual deberá contener, como mínimo:

1. Nombre del beneficiario.
2. Identificación del beneficiario.
3. IES y Programa académico para el cual se adjudica el crédito.
4. Valor de matrícula inicial del programa adjudicado.

Una vez surtido el proceso de adjudicación, el ICETEX procederá a realizar la publicación de los resultados en su sitio web oficial.

El ICETEX podrá adjudicar créditos condonables a beneficiarios en cumplimiento de una orden judicial sin que se requiera previa aprobación de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 11. LEGALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

Los beneficiarios a quienes se les haya adjudicado el crédito condonable, deberán entregar los siguientes documentos ante las Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, en la oportunidad y con las formalidades que se les indique:

1. Formulario de solicitud del crédito de Ser Pilo Paga versión 3, impreso y firmado por el estudiante y su representante legal en caso de ser menor de edad.
2. Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmada y con huella dactilar del estudiante y su representante legal en caso de ser menor de edad.
3. 2 Fotocopias del documento de identidad.
4. Copia de los resultados de la prueba SABER 11, que conste el puntaje requerido en la respectiva convocatoria.
5. Copia del diploma y/o acta de grado que acrediten haber cursado y aprobado el grado 11 en el tiempo requerido para la convocatoria.
6. La demás Información requerida por cada una de las Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma.

Las Instituciones de Educación Superior privadas u oficiales acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, serán las responsables de realizar la validación de la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificar que coincida con la información reportada en el proceso de inscripción y admisión al programa académico.

Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para beneficiario y/o representante legal, y debajo de esta deberá firmar el beneficiario.

No se exigirá que las garantías registren presentación personal ante notario público. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, sus padres de familia o acudientes estarán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo; esto con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del crédito a los beneficiarios con excelencia académica y escasos recursos, con una alta probabilidad de no contar con historial crediticio.

El ICETEX verificará la idoneidad de las garantías entregadas por el beneficiario y emitirá concepto de viabilidad, según corresponda (viable o no viable). En caso de que sea no viable, el beneficiario deberá volver a presentarlas dentro del plazo que le indique el ICETEX.

El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

Parágrafo 1: Los beneficiarios que residen en una región diferente a donde van a realizar sus estudios, podrán solicitar al ICETEX el envío de las garantías (pagaré y

carta de instrucciones), en formato PDF, por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posterior envío por correo certificado de estos y demás documentos requeridos.

Parágrafo 2: Para beneficiarios que opten por los programas que ofertan las Instituciones de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de acreditación de la misma, la legalización deberá realizarse en las fechas estipuladas acorde con la convocatoria que se encuentre vigente, cumpliendo con la documentación relacionada anteriormente.

Parágrafo 3: Los beneficiarios que no puedan tomar el crédito condonable para el periodo en que le fue adjudicado, por razones justificadas como la prestación del servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior entre otros, y que tengan garantizado el cupo en la Institución de Educación Superior privada u oficial acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, podrán aplazar el crédito condonable hasta por dos (2) periodos académicos y los recursos deberán ser reservados por el ICETEX, en la misma Institución donde fue aprobado y legalizado el crédito condonable, la cual deberá formalizar la reserva de cupo al beneficiario.

La justificación y condiciones especiales de aplazamiento de los periodos académicos serán analizadas por el comité técnico que emitirá un concepto el cual será remitido a la Junta Administradora del fondo que será la responsable de adoptar una decisión.

Cuando la Institución de Educación Superior privada u oficial acreditada institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, determine formalmente la cancelación del periodo académico o periodo académico, éste no estará comprendido dentro de los dos (2) periodos académicos que pueden ser aplazados por los beneficiarios por razones justificadas.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE LA TARJETA RECARGABLE

Cuando el beneficiario realice la legalización de su crédito condonable, deberá acercarse a la sucursal más cercana del Banco Popular para reclamar su tarjeta recargable y el código de seguridad con el cual podrá habilitarla vía telefónica o en cajeros automáticos. En las ocasiones que el volumen de los beneficiarios por Institución de Educación Superior sea significativo, el banco realizará desplazamiento a la sede para la entrega de las tarjetas. En estos casos se les informará a los estudiantes la forma de entrega de las tarjetas recargables.

Cuando el beneficiario presente cambio de documento de identidad, deberá acercarse al ICETEX para realizar la respectiva actualización de datos personales y a su vez la solicitud de reexpedición de tarjeta recargable, posteriormente deberá acercarse a cualquier oficina del Banco Popular para reclamar su nueva tarjeta recargable.

En caso de pérdida de la tarjeta, el beneficiario deberá remitirse al banco para solicitar un duplicado. Para realizar el trámite, el beneficiario deberá presentar los documentos que la entidad financiera le requiera, entre ellos, la copia del documento de identidad y la denuncia por pérdida o robo ante la Policía Nacional.

ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DEL CREDITO CONDONABLE

Al comenzar cada periodo académico, será responsabilidad del beneficiario renovar el crédito condonable. Igualmente, le corresponde actualizar la información académica a través de la página web que le indique el ICETEX de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina para tramitar su proceso de renovación.

Igualmente, deberá entregar, en versión impresa, el formato de actualización de datos a la Institución de Educación Superior privada u oficial acreditada institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, en la que se encuentre cursando el programa académico.

Parágrafo: En los casos que los beneficiarios obtengan matrícula de honor en reconocimiento a sus desempeños académicos, deportivos, culturales u otros, no deberán suspender su proceso de renovación de matrícula bajo el crédito condonable Ser Pilo Paga versión 3. Por su parte, el ICETEX no reconocerá ningún valor de matrícula por el periodo académico en el que el estudiante haya recibido alguna matrícula de honor.

ARTÍCULO 14. DESEMBOLSOS

El ICETEX desembolsará a la Institución de Educación Superior privada u oficial acreditadas institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma los recursos de los créditos adjudicados una vez se hayan cumplido todos los requisitos de legalización que finaliza con la obtención de viabilidad jurídica sobre las garantías.

El ICETEX procederá a efectuar los desembolsos de apoyo de sostenimiento al beneficiario del crédito, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre de las legalizaciones del crédito que finaliza con la obtención de viabilidad jurídica sobre las garantías.



La pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos por parte del beneficiario no dará lugar a la suspensión de los desembolsos, siempre y cuando éste cumpla estrictamente con la realización de las actividades que le correspondan para renovar el crédito educativo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, sin embargo los costos adicionales por los conceptos antes mencionados los asumirá el beneficiario por su propia cuenta.

En el evento en que el beneficiario repruebe un periodo académico, no se suspenderán los desembolsos de matrícula. Los mismos continuarán siempre y cuando el beneficiario tramite oportunamente su renovación. En todo caso, el número total de desembolsos será igual al número total de periodos académicos del programa, según se haya registrado en el SNIES.

Los pagos de las matrículas de los periodos académicos que el beneficiario deba cursar, adicionales a los que de manera regular haya previsto la Institución de Educación Superior acreditada institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, para la terminación de los estudios y otorgamiento del respectivo título académico, serán asumidos por él mismo, bajo su cuenta y riesgo.

ARTICULO 15. SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS

Son causales de suspensión de desembolsos de los recursos, las siguientes:

1. Causales de suspensión temporal:
 - a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por dos periodos académicos académicos.
 - b. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación, máximo hasta por dos periodos académicos académicos.
 - c. Por expresa voluntad del beneficiario, máximo hasta por dos periodos académicos académicos, durante la totalidad del programa académico.
2. Causales de suspensión definitiva:
 - a. Por comprobación de la adulteración de documentos o la presentación de información falsa por parte del beneficiario en el trámite de adjudicación o renovación de su crédito condonable. Esta situación se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.
 - b. Suspender y/o abandonar los estudios por más de dos periodos académicos.
 - c. Expresa voluntad del beneficiario.
 - d. Pérdida de calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior privada u oficial acreditada institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma.

- e. Que el estudiante obtenga un promedio académico acumulado inferior al mínimo exigido por la Institución de Educación Superior, en caso que las IES no tengan un promedio establecido éste no puede ser inferior a 3.0 durante dos periodos académicos consecutivos.
- f. Muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.
- g. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este reglamento operativo para los beneficiarios.

La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos, será autorizada por la Junta Administradora.

Cuando se trate de suspensión definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación y de las garantías por parte del ICETEX, salvo en el evento descrito en el literal f. Tal actuación deberá ser notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda. El acto correspondiente, además, señalará un plan de pagos a cargo del beneficiario sin incurrir en capitalización de intereses.

En caso de cierre definitivo de la Institución de Educación Superior, el beneficiario deberá inscribirse en otra Institución de Educación Superior privada u oficial acreditada institucionalmente en alta calidad o en proceso de renovación de la misma, para cursar un programa académico similar, dentro del periodo académico inmediatamente siguiente de haber informado al ICETEX y entregar la información y documentación que el ICETEX le indique.

Parágrafo. Cuando el beneficiario presente una situación que no esté contemplada en la convocatoria ni en este reglamento y requiera de la toma de decisiones frente a la condonación o suspensión del crédito condonable, se estudiará por el Comité Operativo quien le presentará un informe detallado a la Junta Administradora para que adopte la decisión correspondiente.

Excepcionalmente, la Junta Administradora podrá autorizar aplazamientos adicionales a los dispuestos en este parágrafo, cuando sean casos no regulados por este reglamento y siempre y cuando el beneficiario presente una solicitud debidamente motivada, justificada y soportada.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN

Los créditos educativos otorgados serán condonables cuando se cumpla la totalidad del siguiente procedimiento, en un término no mayor a dos (2) años, contado a partir de la fecha de terminación de materias:

1. El beneficiario deberá:
 - a. Entregar al ICETEX su solicitud de condonación mediante comunicación escrita y firmada, anexando copia del título académico y una certificación de la Institución de Educación Superior acreditada institucionalmente en

- alta calidad o en proceso de renovación de la misma en donde conste los años en los cuales el estudiante desarrolló el programa académico.
- b. Cumplir las obligaciones previstas para los beneficiarios de acuerdo a este reglamento operativo.
2. El Comité Operativo deberá:
 - a. Analizar y verificar la información que entregue el ICETEX en donde se refleje el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y del respectivo título profesional.
 3. Junta Administradora deberá:
 - a. Autorizar las condonaciones de los créditos a los beneficiarios que cumplan los requisitos.
 4. El ICETEX deberá:
 - a. Realizar la verificación de los documentos entregados por el beneficiario.
 - b. Expedir los actos administrativos que correspondan y notificarlos al beneficiario.
 - c. Realizar el registro de la condonación aprobada y las gestiones necesarias para que la misma se haga efectiva.
 - d. Entregar al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Fomento de la Educación Superior, el registro de las condonaciones realizadas.

ARTÍCULO 17. RECUPERACION DE CARTERA:

En caso que el crédito del beneficiario no se condone por no cumplir con los requisitos aquí establecidos, el beneficiario deberá pagar al ICETEX la totalidad de las sumas recibidas por concepto de matrícula, más los intereses que se generen durante la época de amortización, de acuerdo al plan de pagos convenido.

Los beneficiarios a los que se les haya desembolsado el valor de matrícula y apoyo de sostenimiento correspondientes al número de periodos académicos del programa académico en el cual fue aprobado el crédito condonable y que no hayan culminado su formación, deberán solicitar a la Junta Administradora, la aprobación de un tiempo de gracia (máximo de 2 años) para culminar sus estudios y obtener el título profesional.

Los beneficiarios que no puedan cubrir con recursos propios los periodos académicos adicionales que genere el cambio de programa y/o Institución de Educación Superior o la pérdida de periodos académicos, una vez finalizados los desembolsos de matrícula otorgados por el crédito condonable, podrán solicitar al ICETEX, un crédito no condonable para culminar sus estudios y obtener el título profesional.

El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivas las garantías que fueron suscritas en el momento de la adjudicación del crédito condonable (pagaré) en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya comunicado.

En cuanto a la forma de pago, los beneficiarios deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la comunicación y/o notificación del proceso de cobro o recuperación de cartera, bajo las siguientes condiciones:

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------------|--|
| TASA DE INTERÉS | Durante la época de estudios no se generarán intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado. Dichos intereses no serán capitalizables por parte del ICETEX. |
| TASA INTERESES DE MORA | La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX. |
| PLAN DE PAGO Y/O AMORTIZACIÓN | La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. |
| BASE DE LA LIQUIDACIÓN | La base de la liquidación será el saldo de capital girado. |
| PAGO DE LA OBLIGACIÓN | Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado. |

Los recursos provenientes de la recuperación de cartera ingresarán al Fondo y los intereses que se generen en este proceso El ICETEX los reintegrará a la Dirección General del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 18: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

1. Conocer el Reglamento Operativo que aplica para la convocatoria de la que es beneficiario.
2. Radicar oportunamente ante la Institución de Educación Superior la solicitud de cambio de programa académico y/o el cambio de Institución de Educación

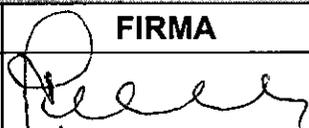
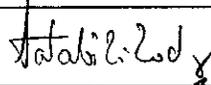
- Superior, adjuntando para este último caso paz y salvo donde se le aprobó inicialmente el crédito condonable.
3. Informar a la Institución de Educación Superior y al ICETEX, mediante comunicación escrita, la solicitud de suspensión temporal de los estudios, explicando los motivos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho. El aplazamiento solo es procedente por dos períodos académicos para que pueda continuar con los beneficios otorgados. En caso de que la solicitud de aplazamiento sea aprobada por la Instituciones de Educación Superior acreditadas en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional. El ICETEX, deberá solicitar el reintegro a las Instituciones de Educación Superior de los recursos correspondientes al monto de matrícula, en tanto no utilizará el crédito condonable en dicho periodo, así mismo el beneficiario deberá reservar el monto girado por concepto de apoyo de sostenimiento para el siguiente periodo activo, en tanto este recurso no se girará nuevamente.
 4. Radicar oportunamente ante la Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación en el SNIES, en sede o seccional cubierta por la Resolución de acreditación y debidamente autorizadas por El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX comunicación escrita en la que manifieste solicitud expresa de suspensión definitiva de los estudios, si esta es su voluntad.
 5. Actualizar su información personal y renovar su crédito condonable semestralmente en la página oficial del ICETEX.
 6. Informar al ICETEX y a la Institución de Educación Superior el cambio de documento de Tarjeta de Identidad (TI) a Cédula de Ciudadanía (CC), una vez cuente con la contraseña o el original de la cédula de ciudadanía. Para tal efecto, en la comunicación deberá anexar una (1) fotocopia de la tarjeta de identidad y una de la contraseña o de la cédula de ciudadanía original.
 7. Solicitar ante la entidad bancaria el duplicado de la tarjeta recargable para el retiro del apoyo de sostenimiento, en caso de pérdida del plástico o cambio de documento de identidad.
 8. Realizar el proceso de formalización del medio de pago a través de la tarjeta recargable, según lo dispuesto por el ICETEX y las sucursales del Banco asignadas para tal fin y notificar cualquier novedad de su estado ante el ICETEX en las fechas establecidas para cada convocatoria
 9. Ejecutar las actividades que le correspondan para legalizar, renovar y/o condonar su crédito educativo, entregando los documentos y/o información que corresponda en cada caso de acuerdo con las formalidades y oportunidades previstas en la convocatoria y este reglamento.
 10. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por concepto de apoyo de sostenimiento por error presentado en el trámite de giro, en caso de que llegue a presentarse.
 11. Asumir el costo de la prueba Saber Pro y de los derechos de grado, así como de los demás requerimientos que sean necesarios para la graduación del

- programa académico y condonación del crédito y que se contemplen fuera del valor de la matrícula.
12. Pagar al ICETEX en caso de que no proceda la condonación el crédito otorgado, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento.
 13. Conocer y cumplir con los requisitos académicos exigidos por las Instituciones de Educación Superior, para su permanencia y obtención del respectivo título académico y no incurrir en faltas disciplinarias.
 14. Conocer su reporte académico para cada periodo o periodo académico cursado y conservar evidencia del mismo de acuerdo con las orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación Nacional, para los fines de condonación del crédito.
 15. Obtener el título académico del programa al cual se matriculó, dentro del término regularmente previsto en el plan de estudios.
 16. Asistir a los espacios de acompañamiento y nivelación académica que brinde la Institución de Educación Superior a los estudiantes en el marco del programa en el cual se encuentra inscrito, con el fin de minimizar o superar las situaciones de riesgo de deserción.
 17. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos

ARTICULO 21. VIGENCIA Y ALCANCE

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y tendrá la misma vigencia del convenio y sus adicionales si los hubiere.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2017

| JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO CON VOZ Y VOTO | | |
|--|--|---|
| NOMBRE | DEPENDENCIA | FIRMA |
| LILIANA ZAPATA | Delegada Ministro(a) de Educación Nacional |  |
| NATALIA RUIZ  | Viceministra de Educación Superior |  |
| BIVIANA TRUJILLO | Delegada Dirección Fomento de Educación Superior |  |

ANEXO 1.

ESTIMACIÓN DE COSTOS POR ESTUDIANTE DE PREGRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR (IES) OFICIALES

De acuerdo al Decreto 2170 de 2016 del 27 de diciembre de 2016 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos”, en su artículo 95 establece que “El Ministerio de Educación Nacional - MEN - en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del ICETEX, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entenderá como nuevos cupos aquellos que se dispongan y otorguen para la atención de beneficiarios del programa Ser Pilo Paga versión 3, que cuenten con un crédito condonable legalizado o renovado ante el ICETEX, para adelantar un programa académico de pregrado en una Institución de Educación Superior (IES) Pública acreditada en alta calidad.

Por su parte, se entenderá como “costo asociado” el valor a pagar por cada estudiante beneficiario del programa a las Instituciones de Educación Superior Públicas acreditadas en alta calidad.

El monto del costo semestral que se reconocerá para la vigencia 2017 es el siguiente:

| Nombre IES | Valor Cupo año 2017 |
|--|---------------------|
| INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO | \$ 1.460.165 |
| TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA | \$ 1.526.763 |
| UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA | \$ 5.183.616 |
| UNIVERSIDAD DE CALDAS | \$ 4.199.634 |
| UNIVERSIDAD DE CARTAGENA | \$ 3.457.984 |
| UNIVERSIDAD DEL CAUCA | \$ 4.726.285 |
| UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA | \$ 2.036.586 |
| UNIVERSIDAD DEL VALLE | \$ 6.675.433 |
| UNIVERSIDAD DISTRITAL - FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS | \$ 5.499.326 |
| UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER | \$ 3.873.598 |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | \$ 9.728.615 |
| UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL | \$ 4.409.590 |
| UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA | \$ 3.298.918 |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA | \$ 3.893.513 |
| UNIVERSIDAD DE NARIÑO | \$ 3.368.416 |

Teniendo en cuenta el valor estimado para el año 2017, este se empleará como línea base para las vigencias posteriores, reconociendo el incremento correspondiente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

El monto del costo semestral de las IES oficiales, empleado como línea base, podrá actualizarse en las próximas vigencias dependiendo de ajustes a la metodología descrita en el Reglamento Operativo de Ser Pilo Paga 2 y los datos disponibles en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES).